

OPINION LEGAL No 15-2022

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION.
OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL
ESTADO.- ASESORÍA LEGAL.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO
CENTRAL, VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO: Para emitir opinión legal sobre la Solicitud planteada por el titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA) en cuanto a “la factibilidad para que en la Ley de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2023 en el Capítulo IV de las Normas de Ejecución Presupuestaria contenido en el Título VIII de los Contratos de la Administración Pública referente a las contrataciones, se pueda incluir un artículo exclusivo para SEDENA que permita dar anticipo del 20% para la compra de Equipo Militar y Equipo Militar (helicópteros)”.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficios No.1783-09-2022 y No.1785-09-2022 de fecha 16 de septiembre del año 2022 y recibidos en esta Oficina Normativa en la misma fecha, en los cuales se solicita dictamen sobre la factibilidad de poder incluir en el Capítulo IV, Título VIII de los Contratos de la Administración Pública contenido en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, un artículo exclusivo para la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA), que les permita dar anticipo del 20% para la compra de Equipo Militar y Equipo Militar (helicópteros).

CONSIDERANDO: Que continúa manifestando que lo peticionado en ambas solicitudes responde a lo establecido en los artículos 105 de la Ley de Contratación del Estado en el cual se establece la obligatoriedad de una garantía de anticipo de fondos por una cuantía no mayor al 20%, este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto; asimismo, que el 179 del Reglamento de la citada Ley, indica la obligatoriedad de un anticipo que no podrá exceder de ese 20% del precio del contrato y que estará destinado exclusivamente a gastos de movilización y a su inversión en

materiales, equipos o servicios directamente relacionados con la ejecución de la obra; según los cuales se prohíbe esta práctica, y siendo que tienen un proyecto de adquisición de Equipo Militar (helicópteros).

CONSIDERANDO: Que la garantía de anticipo de fondos es exclusivamente para proyectos de obras y no para suministro de bienes y servicios que es el caso que nos ocupa.

POR TANTO: Esta Asesoría Legal, habiendo examinado los instrumentos jurídicos emitidos en nuestro país y en aplicación de la normativa opina lo siguiente:

PRIMERO: No procede incluir en el Capítulo IV, Título VIII de los Contratos de la Administración Pública contenido en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, un artículo exclusivo para la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA) que les permita dar un anticipo del 20% para la compra de Equipo Militar (helicópteros), en virtud que la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, lo establecen, **únicamente**, para contratación de Obras Públicas; caso contrario, se requeriría reformar la normativa de contratación del Estado.

SEGUNDO: El artículo 32 párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado establece que la preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado.

ASESORIA LEGAL

**OPICINA NORMATIVA DE
CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL
ESTADO**
María Auxiliadora Padilla Varado
Jefa Asesoría Legal ONCAE

cc. Archivo
iv/mapa

 Soporte.honducompras.gob.hk

**Dirección: Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas contiguo a
Chiminike, CA-6, Tegucigalpa / Redes Sociales: @sdtfoc**